Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de abril de 2017.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 405/423; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 14 y 22 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios del doctor Fernando Castellanos, en la suma de treinta y nueve mil pesos ($ 39.000).

Asimismo, por los trabajos realizados a fs. 628/632 vta., y teniendo en cuenta lo establecido por el art. 6° de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432 régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios del doctor Fernando Castellanos, en la suma de seis mil pesos ($ 6.000).

Por las tareas desarrolladas a fs. 743/758, en lo referido a la cuestión en la que resultó vencedor; y a fs. 775/778, se fijan los honorarios del doctor Castellanos, en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000).

En cuanto a las tareas desarrolladas a fs. 861/866, y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 6° mencionado, se regulan los honorarios del mencionado profesional en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

Las remuneraciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

DISI-//-

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO

Considerando:

Que los infrascriptos se remiten a los criterios expuestos en sus respectivas disidencias en la causa "Serenar S.A."(Fallos: 328:1730). Notifíquese al interesado y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO